

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

2678

ORDEN de 11 de junio de 2014, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se regula el programa de apoyo a la modernización y mejora de la competitividad de las empresas turísticas.

La competitividad del turismo vasco y su contribución a la dinamización de la economía y el empleo en Euskadi pasa necesariamente por el fortalecimiento de su entramado empresarial; y para ello se pretende implementar una nueva estrategia de desarrollo empresarial que ponga el énfasis en la empresa turística como un agente económico activo y responsable, cuyos resultados serán fruto de sus propias estrategias en materia de orientación a la clientela, calidad y formación, posición en la cadena de valor o innovación de sus productos, servicios o modelos de negocio; pero también de nuevas estrategias de la administración que acompañen y apoyen a las empresas en torno a ámbitos, entre otros, como la calidad, la rentabilidad, la orientación a la clientela, la implantación de nuevas tecnologías, la accesibilidad o la gestión ambiental, el impulso de la cooperación entre ellas y con el resto de los agentes del sistema turístico, de modo que puedan abordar objetivos estratégicos más ambiciosos, mediante el aprovechamiento de sinergias y la optimización de los recursos disponibles.

De acuerdo con lo anterior, el Plan de actuación 2013-2016 del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad establece entre sus objetivos, el de «Fortalecer y consolidar la industria turística» (n.º 11), para lo cual contempla una serie de acciones que contribuyan a desarrollar un sector turístico competitivo, formado por empresas que apliquen sistemas de calidad excelentes, que cuenten con la formación necesaria, y sean innovadoras y trabajen en red.

Igualmente, y en consonancia con todo lo anterior, el Plan Estratégico del Turismo Vasco 2020, documento que recoge el marco a partir del cual se concretan y detallan las políticas turísticas que aplicaremos en Euskadi durante los próximos años, establece una serie de líneas de actuación contenidas en las estrategias de «Innovación» (E.1), transversal a todo el Plan, y la de «Desarrollo empresarial» (E.4), que van dirigidas a conformar una visión integral de la competitividad, una decidida orientación a las viajeras y viajeros, la cooperación, la innovación y la inversión sistemática.

Teniendo en cuenta lo anterior, los objetivos de esta Orden son los siguientes:

Objetivo general: mejorar la competitividad de las empresas de la industria turística actual.

Objetivos específicos:

1.– Aumentar el número de empresas que utilizan tecnologías de la Información y la comunicación (TIC) que mejoren la interacción de las empresas con su clientela y la eficiencia de los negocios turísticos.

2.– Aumentar el número de negocios innovadores en el mercado, así como el de empresas que implantan y desarrollan nuevos servicios y productos distintos y/o complementarios a los ya existentes.

3.– Aumentar el número de empresas que realizan inversiones de modernización de una oferta turística más competitiva.

4.– Aumentar el número de establecimientos que mejoran su grado de accesibilidad.

5.– Aumentar el número de empresas que tienen implantados sistemas de gestión de la calidad, así como de gestión ambiental.

En un contexto de menor disponibilidad presupuestaria se hace todavía más necesario que la dedicación de los recursos públicos vaya dirigida a sustentar los proyectos donde la consecución de los objetivos que se pretende esté mejor garantizada. Es por ello que este nuevo programa establece el procedimiento concursal como forma de determinación de las ayudas. Para ello, se identifican una serie de criterios generales y otros específicos a cada tipología de actuación para la valoración de los proyectos de empresas y entidades. Dichos criterios de valoración, por su relevancia, cubren con el carácter de intemporalidad propio de una Orden, todo el espectro de cuestiones a considerar a la hora de evaluar la idoneidad de los proyectos y el esfuerzo de las solicitantes. A su vez, dichos criterios se articularán con unos factores de ponderación determinados con cada convocatoria, lo que permitirá una acomodación anual a circunstancias cambiantes de las demandas y de las necesidades en materia de turismo.

Desde un punto de vista procedural y para facilitar los trámites administrativos, con la presente Orden se opta por la tramitación electrónica de los expedientes. Desde la experiencia de gestión con las empresas beneficiarias objetivo de programas de apoyo público a pymes vascas se ha constatado que este procedimiento supone un avance en línea con la pretendida ganancia de competitividad de las empresas y entidades sin que ello pueda suponer discriminación ni menoscabo alguno.

En la tramitación del presente Decreto se han realizado los trámites previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Por lo anteriormente expuesto, se estima necesario sustituir la Orden de 27 de julio de 2011, del Consejero de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, por la que se regula el programa de apoyo a la modernización de las empresas turísticas, así como la Orden de 27 de julio de 2011, del Consejero de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, por la que se regula el programa de ayudas para la implantación de sistemas certificables de la gestión de la calidad y de la gestión ambiental en el sector turístico, por la presente Orden.

Y, en virtud de ello,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

El objeto de la presente Orden es apoyar la mejora de las empresas turísticas para favorecer el desarrollo de una oferta turística de calidad más competitiva orientada a la clientela y al mercado; impulsar la adopción e implantación de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) que mejoren la interacción de las empresas con su clientela, así como la eficiencia de los negocios turísticos; promover la creación e implantación de nuevas empresas, servicios y productos turístico que sean innovadores en el mercado y/o que surjan de la colaboración e iniciativa conjunta entre varias empresas, todo ello bajo criterios de sostenibilidad social, económica y ambiental.

Para ello, se apoyarán las actuaciones que realicen las empresas ubicadas en el País Vasco que respondan a:

- a) Iniciativas innovadoras en el sector turístico.

- b) La modernización de la oferta turística para hacerla más competitiva.
- c) La adaptación de la oferta turística al Modelo de Accesibilidad Turística de Euskadi.
- d) La implantación de sistemas certificables de gestión de la calidad y de gestión ambiental en las empresas y establecimientos ubicados en el País Vasco que operan en el sector turístico.

Artículo 2.– Recursos económicos.

1.– Los recursos económicos destinados a la finalidad del artículo anterior procederán de los correspondientes créditos presupuestarios consignados al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. El volumen total de las ayudas a conceder dentro de cada ejercicio presupuestario no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, conforme al régimen de vinculación crediticia o de modificación presupuestaria previsto en la legislación vigente y, en su caso, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros programas de ayudas del Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco competente en materia de turismo y con carácter previo a la resolución de las mismas. De esta circunstancia se dará publicidad mediante resolución de la Viceconsejería competente en materia de Turismo.

En todo caso, para que la actualización del volumen total de ayudas a conceder, prevista en el párrafo anterior, sea operativa en un determinado ejercicio, será necesario que en la convocatoria realizada por Resolución de la Viceconsejería competente en materia de Turismo se recoja expresamente también esa posibilidad.

2.– La concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden se realizará por el procedimiento de concurso.

Artículo 3.– Definiciones.

A efectos de la presente Orden, se establecen las siguientes definiciones:

1.– Restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza. Aquellos establecimientos fijos dedicados de forma habitual y profesional a ofrecer comidas y bebidas para consumir en el mismo local.

2.– Empresas Profesionales Organizadoras de Congresos. Empresas de mediación turística que prestan servicios de consultoría, planificación, organización, dirección y control de congresos, ferias, convenciones y otros eventos de naturaleza análoga y cualquier otra actividad que profesionalmente requiera el congreso.

3.– Empresa. Cualquier entidad que, independientemente de su forma jurídica, desarrolla una actividad económica, es decir, pone bienes o presta servicios en un mercado determinado.

Igualmente, se considerarán pequeñas y medianas empresas aquéllas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros, y que reúnan las condiciones necesarias para poder ser calificadas como PYME conforme a lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003. Para cualquier otra interpretación de lo señalado anteriormente, se tendrá en cuenta lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE, L 124, de 20 de mayo de 2003), o las disposiciones que la sustituyan o modifiquen.

4.– Empresas de transporte turístico. Aquellas que, disponiendo de una infraestructura y unos bienes de equipo para trasladar personas, tengan como actividad principal la realización de recorridos guiados por los diferentes recursos o lugares de interés dentro de Euskadi.

5.– Basquetour; Turismoaren Euskal Agentzia, Agencia Vasca de Turismo, S.A. (en adelante Basquetour). Sociedad anónima pública adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, cuyo objeto social es, entre otros, impulsar y poner en marcha y ejecutar las acciones necesarias para la mejora de la competitividad del sector turístico vasco, diseñadas y planificadas por la Viceconsejería de Comercio y Turismo. Desde el año 2013, actúa, igualmente, como delegación del Instituto de Calidad Turística Española en Euskadi.

6.– Catálogo de Iniciativas Innovadoras en el Sector Turístico. Guía elaborada por Basquetour en la que se facilitan una serie de propuestas que puedan servir de ayuda a la hora de innovar en el sector turístico de Euskadi.

7.– Catálogo de Consultoras y Consultores de Calidad Turística. Catálogo elaborado por Basquetour, en el que figura una relación de personas que acreditan experiencia y formación suficiente para asesorar y acompañar a las empresas en los procesos de implantación de la Q de Calidad Turística Española (<http://www.basquetour.com>).

8.– Viaje combinado. La combinación previa de, por lo menos, dos de los elementos señalados en el párrafo siguiente, vendida u ofrecida en venta con arreglo a un precio global, cuando dicha prestación sobrepase las 24 horas o incluya una noche de estancia.

Los elementos a que se refiere el párrafo anterior son los siguientes:

- Transporte,
- Alojamiento,

– Otros servicios turísticos no accesorios del transporte o del alojamiento y que constituyan una parte significativa del viaje combinado.

Artículo 4.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán acceder a las ayudas contempladas en la presente Orden las personas físicas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles y las empresas (microempresas y las pequeñas y medianas empresas) que cumplan los requisitos legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, la cual deberá encuadrarse en alguna de las tipologías siguientes:

- a) Empresas de alojamiento turístico.
- b) Restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza.
- c) Agencias de viaje.
- d) Empresas de transporte turístico.
- e) Empresas de turismo activo.
- f) Empresas Profesionales Organizadoras de Congresos.
- g) Empresas de guías turísticas.

2.– Igualmente podrán acceder a las ayudas previstas en el artículo 6.d) para la obtención y/o renovación de la Marca Q de Calidad Turística Española, además de las anteriores tipologías, las bodegas, sidrerías y bodegas de txakoli, que cumpliendo los requisitos recogidos en el apartado anterior, sean visitables.

3.– Las entidades mencionadas en los dos párrafos anteriores, deberán encontrarse ejerciendo la actividad en el momento de la presentación de la solicitud, en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4.– No serán subvencionables los proyectos de aquellas empresas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones con Hacienda y la Seguridad Social. En este sentido, la acreditación del cumplimiento de las citadas obligaciones, se verificará automáticamente tantas veces como fuera necesario por del Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco competente en materia de turismo, sin necesidad del consentimiento de las entidades interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50.3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, que fue incluido en el citado texto por la Disposición final tercera de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2011.

Artículo 5.– Entidades excluidas.

1.– Quedan excluidas como entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden las empresas que no se ajusten a la definición de PYME y actividad señaladas en el artículo anterior, así como las entidades establecidas en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

2.– No podrán concurrir, a las ayudas reguladas en la presente Orden, aquellas personas o empresas que se hallen sancionadas administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvención o ayudas públicas, ni las que estén incursas en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres.

3.– La concesión y, en su caso, el pago a las empresas beneficiarias de las ayudas reguladas en esta Orden quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 6.– Actuaciones subvencionables.

1.– Las ayudas previstas en la presente Orden tendrán la consideración de subvenciones no reintegrables e irán dirigidas a financiar las inversiones ya ejecutadas a la fecha de la presentación de las solicitudes consistentes en:

- a) Iniciativas innovadoras en el sector turístico.

Se apoyaran las iniciativas siguientes:

a.1.– Implementación de soluciones basadas en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), para mejorar la eficiencia y la gestión del negocio; así como la promoción y comercialización de los productos y servicios turísticos utilizando para ello la tecnología web 2.0.

Se subvencionarán en este sub-apartado la implantación de soluciones TIC's destinadas a mejorar el negocio en los siguientes ámbitos:

- Mejorar la eficiencia y la gestión del negocio (tales como almacenamiento en la nube, cobro y pago seguro, formación online, gestión integral del negocio, gestión de servicios al cliente, gestión de reservas, comandas digitales, etc.).
- Posicionar el negocio en internet (tales como páginas web y portal interactivo con el cual interactuar con la clientela, utilizando para ello los canales de comunicación presentes en la red).
- La promoción en medios 2.0 (tales como dinamización del negocio en las redes sociales; publicidad y marketing online, etc., dirigida, preferentemente, a segmentos de mercado específico o especializado, utilizando para ellos los canales y portales adecuados).
- La comercialización y venta de los productos y servicios (tales como la venta en tiendas virtuales, mi tienda online etc.).

a.2.– La implantación de soluciones innovadoras en el uso eficiente de recursos (agua, energía) que redunden en una reducción del gasto de las empresas, al tiempo que reviertan en la sostenibilidad ambiental del destino.

a.3.– La creación de nuevos negocios turísticos, así como las actuaciones bien individuales o colectivas- en este último caso de al menos tres empresas pertenecientes a subsectores turísticos diferentes-, que den lugar a la creación de nuevos servicios y/o productos turísticos; todos ellos diferenciados y/o complementarios a los ya existentes en el mercado.

Los nuevos negocios deberán encuadrarse en la tipología de empresas recogida en el artículo 4.1 de la presente Orden.

Las solicitudes de las ayudas para los proyectos surgidos de la iniciativa conjunta de al menos tres empresas se realizarán de manera individualizada por cada una de las partes, presentando cada una de ellas la parte con la que participa en el proyecto. Cada una de las empresas deberá reunir, individualmente, los requisitos establecidos en la presente Orden de ayudas para ser considerada entidad beneficiaria.

Se apoyaran, en este sub-apartado, las obras de acondicionamiento de las instalaciones, la adquisición de mobiliario y equipamiento, la implantación de soluciones tecnológicas, y aquellas inversiones y gastos que sean necesarios para el desarrollo de los nuevos productos, servicios y/o negocios, salvo los especificados en el artículo 8 de la presente Orden. Quedan excluidos los gastos inherentes a promoción y comercialización de los negocios, productos y/o servicios turísticos creados, salvo que se realicen a través de la tecnología web 2.0.

En este apartado conviene recordar que la comercialización de los servicios y/o productos turísticos que conformen un «viaje combinado» –definido en el artículo 3 de la presente Orden–, debe realizarse a través de una agencia de viajes e informar en la publicidad de dicho producto turístico el CIE de la agencia de viajes comercializadora, tal y como se regula en los artículos 1.2 y 10 del Decreto 81/2012, de 22 de mayo, de agencias de viajes.

a.4.– La inversión mínima admitida para los sub-apartados a.1 y a.2 será de 3.000 euros, y la inversión mínima admitida para el sub-apartado a.3 por la totalidad del proyecto será de 4.000 euros.

a.5.– Se pondrá a disposición de las empresas interesadas una «Catálogo de Iniciativas Innovadoras en el Sector Turístico» en la página web: www.euskadi.net/turismo

b) La modernización de la oferta turística para hacerla más competitiva.

Las inversiones que se subvencionarán en este apartado serán las siguientes:

b.1.– Inversiones en establecimientos hoteleros de 3 y 4 estrellas para incrementar su clasificación, que tengan una inversión mínima admitida de 60.000 euros.

b.2.– Inversiones en bares, restaurantes, cafeterías y establecimientos de similar naturaleza para:

– Insonorización del establecimiento.

– Maquinaria: almacenamiento, manipulación y elaboración de alimentos.

– Confort de las personas usuarias: obras integrales de aseos; climatización; y acondicionamiento y modernización de terrazas para su uso turístico durante todo el año.

– Limpieza del establecimiento: adquisición de equipamiento.

La inversión mínima admitida para este sub-apartado será de 5.000 euros.

– Reformas integrales de locales, en cuyo caso la inversión mínima admitida será de 75.000 euros.

c) La mejora de la accesibilidad en los establecimientos adheridos al Modelo de Accesibilidad Turística de Euskadi.

Se apoyará en este apartado la adquisición de productos de apoyo, así como la adecuación de los servicios, equipamientos e infraestructuras que garanticen la accesibilidad a las personas con diversidad funcional física, visual, auditiva, intelectual u orgánica.

Podrán acceder a estas ayudas las empresas turísticas relacionadas en el artículo 4, titulares de establecimientos cuyas tipologías estén incluidas en el Modelo de Accesibilidad Turística de Euskadi.

Para que las actuaciones sean subvencionables, habrán tenido que ser realizadas en el estricto orden de priorización establecido en el Plan de Mejora resultante del diagnóstico de situación del grado de accesibilidad del establecimiento.

El Modelo de Accesibilidad Turística de Euskadi (descripción, requisitos, tipología de establecimientos, etc.), se encuentra disponible en la página web www.euskadi.net/turismo

d) La implantación de sistemas certificables de gestión de la calidad y de gestión ambiental en las empresas y establecimientos ubicados en el País Vasco que operan en el sector turístico.

Se contemplan en este apartado las ayudas dirigidas a la obtención y a la renovación de las certificaciones que acrediten la implantación de modelos referenciales de gestión de la calidad (Marca «Q» de calidad Turística del Instituto de la Calidad Turística Española -ICTE, ISO 9001:2008,) y de la gestión ambiental (ISO 14001: 2004 y verificación EMAS) en los establecimientos y servicios turísticos.

Las certificaciones ISO deberán ser otorgadas por una empresa certificadora oficialmente acreditada por ENAC, o que tenga un acuerdo de reconocimiento mutuo con el ENAC.

Serán subvencionables los siguientes conceptos:

– Asistencia técnica de consultorías externas, únicamente para la obtención de la certificación.

– Gastos de auditorías externas para la obtención de la certificación, así como para la renovación.

– Gastos en concepto de derechos de uso de la marca.

No se considerarán los siguientes gastos: los generados por el personal propio de la entidad; los inherentes a la fase de mantenimiento o seguimiento de la certificación; así como los relativos a la definición e implantación del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC/HACCP).

La concesión de la ayuda estará condiciona a presentar junto con la documentación que se acompaña a la solicitud, las certificaciones correspondientes que acrediten su cumplimiento en el período de tiempo establecido en el artículo 8.4 de la presente Orden.

Artículo 7.– Cuantía de las ayudas.

1.– Las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

a) Se subvencionará el 25% de la inversión neta admitida hasta un máximo de 9.000 euros, las inversiones señaladas en el artículo 6.1.a.1 y 6.1.a.2 de la presente Orden, para el desarrollo y/o implantación de herramientas y soluciones soportadas en tecnologías de la Información y la comunicación, así como para la implantación de soluciones innovadoras en el uso eficiente de los recursos.

b) Se subvencionará el 20% de la inversión neta admitida hasta un máximo de 18.000 euros, las inversiones señaladas en el artículo 6.1.a.3 de la presente Orden, para la creación de nuevas empresas y/o establecimientos turísticos, o nuevas ofertas de servicios y/o productos turísticos; todos ellos diferenciados y complementarios a los ya existentes.

c) las inversiones recogidas en el artículo 6.1.b) de la presente Orden para la modernización de la oferta turística para mejorar su competitividad se subvencionarán con arreglo a los siguientes porcentajes y cuantías máximas:

c.1.– El 30% de la inversión neta admitida hasta un máximo de 30.000 euros, las inversiones señaladas en el apartado b.1.

c.2.– El 20% de la inversión neta admitida hasta un máximo de 12.000 euros, las inversiones señaladas en los apartados b.2, salvo que se traten de reformas integrales, en cuyo caso, la subvención máxima será de 18.000 euros.

d) Se subvencionará el 30% de la inversión neta admitida hasta un máximo de 15.000 euros, las inversiones señaladas en el artículo 6.1.c) de la presente Orden para la adecuación de los establecimientos al Modelo de Accesibilidad Turística.

e) Se subvencionará la obtención de las certificaciones que acrediten la gestión de la calidad y de la gestión ambiental del modo siguiente:

e.1.– El 70% del gasto admitido hasta un máximo de 6.600 euros, la certificación de la Marca Q de Calidad Turística Española. En el caso de que soliciten ayuda para la asistencia técnica de consultores y éstos no estén inscritos en el Catálogo de Consultoras y Consultores de Calidad Turística elaborado por Basquetour, el porcentaje de subvención será del 45% del gasto neto admitido hasta un importe máximo de 5.500 euros.

e.2.– El 70% del gasto neto admitido con un límite de 6.600 euros la obtención de la certificación ISO 9001:2008, siempre que no exista certificación Q de Calidad Turística Española para la tipología de empresa para la que se solicita la ayuda. De producirse dicha circunstancia, el porcentaje de subvención será el 45% del gasto neto admitido hasta un importe máximo de 5.500 euros.

e.3.– El 45% del gasto neto admitido hasta un importe máximo de 5.500 euros, la obtención de la certificación que acredite la gestión ambiental (ISO 14001: 2004 y verificación EMAS).

f) Se subvencionará la renovación de las certificaciones que acrediten la gestión de la calidad y de la gestión ambiental del modo siguiente:

f.1.– El 45% del gasto neto admitido con un límite de 2.000 euros, la renovación de la certificación de la Marca Q Calidad Turística Española e ISO 9001:2008, en este segundo caso, siempre que no exista certificación de la Marca Q para la tipología de empresa para la cual se solicita la ayuda.

f.2.– El 35% del gasto neto admitido, con un límite de 1.400 euros, la renovación de la certificación ISO 9001:2008, existiendo la certificación de la Marca Q Calidad Turística Española para la tipología de empresa o de establecimiento para la cual se solicita la ayuda.

f.3.– El 35% del gasto neto admitido, con un límite de 1.400 euros, la renovación de la certificación que acredite la gestión ambiental.

2.– Los porcentajes anteriores se verán incrementados en un 5%, sin superar en ningún caso el máximo establecido para cada ayuda en la presente Orden, si la empresa, o en su caso el establecimiento, para el que solicita la ayuda acredita el cumplimiento de al menos una de las siguientes circunstancias:

a) Que cuenta con el sello de accesibilidad verde en todas las diversidades funcionales.

b) Que está en posesión de alguno de los certificados de calidad para el sector turístico: ISO 9001:2008; las Marcas de Calidad Turísticas concedidas por el Instituto para la Calidad Turística Española; los reconocimientos EFQM administrados por la Fundación Vasca para la Excelencia Euskalit; o bien, de una certificación en gestión ambiental (verificación EMAS, Etiqueta Ecológica de la Unión Europea, Ekoscan e ISO 14001), salvo en los proyectos para la renovación del certificado por cuya posesión se establece el incremento.

c) Que ha participado y superado alguno de los programas de buenas prácticas desarrollados por Basquetour, S.A.

d) Que cuenta con un plan de formación, o que el 25% de la plantilla ha acudido a cursos para mejorar su formación en idiomas extranjeros y/o su cualificación profesional organizados por otras entidades, o a los cursos formativos y de gestión impartidos por las asociaciones sectoriales, todos ellos en un plazo no superior a un año desde la fecha de la solicitud de la ayuda. Deberá acreditarse la asistencia y los contenidos de los cursos.

e) Que tiene implantado un plan de igualdad entre mujeres y hombres, o un plan para la conciliación de la vida laboral y familiar; o bien que está en posesión de la certificación que le acredita como Entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, expedido por Emakunde, Instituto Vasco de la Mujer.

3.– Asimismo, si la entidad beneficiaria acredita su condición de miembro o socia de los Clubes de producto «Euskadi Gastronomika» y/o «Surfing Euskadi» creados a partir de la metodología y directrices facilitadas por Basquetour, S.A; de alguna de las asociaciones empresariales del sector turístico de la CAPV; y/o de las asociaciones o entidades público-privadas cuyo objetivo sea el desarrollo turístico de su área de influencia, el porcentaje de subvención se incrementará un 5% adicional, sin superar en ningún caso el máximo establecido para cada ayuda en la presente Orden.

4.– En el caso de que una misma entidad beneficiaria fuera titular de más de un establecimiento, las cuantías de las ayudas anteriores se referirán a cada establecimiento.

5.– Los apartados a), b), c) y d) del artículo 6.1 de la presente Orden son excluyentes entre sí, es decir, en una misma convocatoria, un establecimiento sólo podrá optar a las subvenciones previstas en cada uno de ellos.

Artículo 8.– Condiciones de las ayudas.

1.– Sólo se podrá presentar una única solicitud por establecimiento y convocatoria.

2.– Las empresas que quieran acogerse a las ayudas previstas en el artículo 6.1.b) deberán acreditar una antigüedad en el ejercicio de la actividad en los establecimientos para los cuales se solicita la ayuda no inferior a 3 años a la fecha de la solicitud de la ayuda. Se admitirán las modificaciones de titularidad por sucesión familiar (hasta 4.º grado incluido de consanguinidad o afinidad) durante dicho período.

3.– En todo caso se computará como inversión admisible su valor neto, entendiéndose como tal el importe facturado una vez deducido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.– Se admitirán las inversiones materializada en el ejercicio correspondiente al de entrada en vigor de la resolución de convocatoria hasta la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda, dentro del plazo establecido en la convocatoria para dicho ejercicio; así como las del ejercicio anterior, siempre que la ejecución de estas últimas se haya realizado con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de la solicitud prevista en la convocatoria correspondiente a dicho ejercicio anterior.

5.– La efectiva ejecución de las inversiones para las cuales se solicita la subvención se acreditará mediante la cumplimentación en la solicitud del cuadro de facturas y pagos y con la presentación de las correspondientes facturas.

6.– Las inversiones consistentes o relacionadas con: instalaciones eléctricas, iluminación, aislamiento y climatización, consumos de agua sanitaria y energía, así como la adquisición de electrodomésticos sujetos al etiquetado energético, deberán realizarse bajo criterios de eficiencia energética que, en el caso de los electrodomésticos, deberán ser los más exigentes. Igualmente, y en su caso, se procurará adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar los impactos medioambientales.

7.– El equipamiento, mobiliario y enseres objeto de subvención deberán ser nuevos, e incorporarse al activo de la empresa/establecimiento y permanecer en funcionamiento en la misma durante al menos 3 años.

8.– Las páginas web subvencionadas deberán estar actualizadas durante un período mínimo de 3 años.

9.– El equipamiento informático sólo será subvencionable cuando sea necesario, y así se justifique, para el desarrollo de la iniciativa objeto de ayuda.

10.– No serán objeto de ayuda aquellos conceptos de gasto que no estén directamente relacionados con la actuación subvencionable y, en ningún caso, los siguientes:

- La compra de terrenos, edificaciones, locales y elementos de transporte.
- Los gastos corrientes de la empresa, así como los de menaje de cocina y comedor (vajilla, cubertería, cristalería y pequeños utensilios).

- Los gastos de revisión y mantenimiento.
- Los seguros, las tasas por autorizaciones administrativas, licencias o similares, el pago de ningún impuesto o tributo.
- Los gastos de conectividad.
- Los activos adquiridos mediante leasing o renting, ni los que hayan sido fabricados, realizados o desarrollados por la empresa solicitante.

Artículo 9.– Concurrencia con otras ayudas.

1.– Las subvenciones obtenidas al amparo de la presente Orden serán compatibles con cualquier otra otorgada por las administraciones públicas, o por las entidades privadas.

2.– El importe de la subvención no podrá, en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad subvencionada, en tal caso se minorará en la cantidad correspondiente al exceso, la ayuda concedida en virtud de la presente Orden.

3.– Las ayudas establecidas en la presente Orden, respetarán las reglas de mínimis establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Según lo establecido por la Unión Europea, el conjunto total de las ayudas que con arreglo al reglamento de mínimis puede recibir una misma empresa no puede ser superior a 200.000 euros durante un periodo de 3 ejercicios fiscales, tomando como referencia aquel en el que se solicita la ayuda.

En caso de superarse dicho límite, la ayuda concedida en virtud de este Programa se minorará en la cantidad correspondiente al exceso.

Artículo 10.– Iniciación del procedimiento.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán objeto de convocatoria pública anual y se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia, objetividad e igualdad. La convocatoria se realizará por resolución de la Viceconsejería competente en materia de Turismo y determinará:

- El importe de la consignación presupuestaria destinada para el otorgamiento de las subvenciones en ese ejercicio, desglosada para cada una de las cuatro tipologías de actuación subvencionables.
- El periodo temporal de la realización de las actuaciones que podrán ser objeto de subvención.
- La designación expresa de las personas titulares y suplentes que formarán la Comisión de Evaluación.
- El plazo para la presentación de solicitudes, y
- El lugar y la forma de presentación.

Los contenidos de las solicitudes y de las declaraciones juradas.

Artículo 11.– Presentación de solicitudes.

1.– La realización de las solicitudes, requerimientos, notificaciones y demás gestiones implicadas en esta Orden se efectuará por medios electrónicos, de conformidad con el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica (BOPV n.º 50, de 9 de marzo de 2012) y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración-Platea.

2.– El acceso a la solicitud y su cumplimentación se realizará exclusivamente través de la sede electrónica que se señala a continuación:

<http://www.industria.ejgv.euskadi.net/r44-teletram/es/> (castellano)

<http://www.industria.ejgv.euskadi.net/r44-teletram/eu/> (euskeria)

Las especificaciones de cómo tramitar por el canal electrónico, así como las solicitudes, declaraciones responsables y demás modelos estarán disponibles en la citada sede electrónica. Igualmente, los contenidos de los citados modelos se publicarán junto a las convocatorias.

El acceso al expediente, los requerimientos, notificaciones y demás trámites posteriores a la solicitud implicados en esta Orden, por canal electrónico, se realizan a través de <http://www.euskadi.net/misgestiones/>

3.– Se podrá otorgar la representación a otra persona o entidad para que actúe por medios electrónicos en todos los procedimientos relativos a la presente Orden, para lo cual, de manera previa a la formalización de la solicitud de ayuda, se deberá cumplimentar el formulario que se anexa de «Acreditación para la Tramitación Telemática» y presentarlo en las Delegaciones Territoriales del Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco competente en materia de turismo del modo que se indica en la sede electrónica:

<http://www.industria.ejgv.euskadi.net/r44-teletram/es/> (castellano)

<http://www.industria.ejgv.euskadi.net/r44-teletram/eu/> (euskeria)

4.– La solicitud cumplimentada incorporará, además de la firma reconocida de la persona o entidad solicitante, la documentación soporte a la que se refiere el artículo 12 de la presente Orden.

5.– La solicitud de ayuda, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en el idioma oficial que se seleccione. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de ayudas, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, según lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera.

Artículo 12.– Documentación a presentar.

1.– Las entidades y empresas solicitantes deberán cumplimentar una solicitud normalizada en formato electrónico en la sede electrónica señalada en el artículo anterior, de acuerdo al modelo que en la misma se facilita, con los siguientes contenidos.

2.– La solicitud contendrá:

– Los datos generales de la empresa, incluidos los relativos a su dimensión (datos de empleo desagregado por sexo, volumen de negocio y balance general anual referidos al 31 de diciembre del ejercicio anterior al de la solicitud).

– La información necesaria para el análisis del proyecto (memoria y descripción de la inversión realizada).

- Información necesaria para la ponderación de los criterios de evaluación.
- Cuadro de facturas y pagos, en el que de manera ordenada, conste el NIF y razón social de la entidad o empresa proveedora, fecha de emisión de la factura, concepto e importe (IVA no incluido) y fecha de abono.
- Declaración responsable respecto de la veracidad de la información que aparece recogida en la misma, y que, a continuación, se detalla:
 - a) Que la entidad solicitante reúne los requisitos exigidos en la presente Orden.
 - b) Las ayudas que para el mismo proyecto haya recibido de otras instituciones públicas o privadas.
 - c) Las ayudas que tengan la naturaleza de mínimis que la misma empresa haya recibido en los tres últimos ejercicios, tomando como referencia del último año aquel en el que se solicita la ayuda.
 - d) Que la empresa solicitante no se encuentra sancionada penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas.
 - e) Declaración de estar o no incursa o haber terminado cualquier procedimiento de reintegro o sancionador.
 - f) Declaración de la entidad solicitante de que no se dedica a la producción, comercialización y financiación de armas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los Países Empobrecidos, del País Vasco.
 - g) Declaración de los establecimientos de hostelería de disponer en lugar visible para el público la cartelería que la legislación exige (cartel de disponibilidad de hojas de reclamaciones y lista de precios actualizados).
 - h) Declaración de que la persona o la entidad a la que representa no ha sido sancionada por infracción muy grave, ni condenada por resolución administrativa o sentencia judicial firme por incumplimiento de las obligaciones sobre igualdad del Estatuto de los y las trabajadoras o el convenio aplicable; que no está sancionada con la prohibición de ser beneficiaria de subvenciones y ayudas públicas en virtud del artículo 24.2 de la Ley 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, de 18 de febrero; y que cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, en la que se incluye el compromiso de asumir las obligaciones impuestas por la citada Ley 4/2005, a las entidades que contratan, convenían o reciben ayudas de la Administración.

3.– Las solicitudes deberán ir acompañadas, en formato PDF, de la documentación siguiente:

- a) Documentación básica:
 - Tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa solicitante y escrituras de constitución, salvo que la persona solicitante se identifique con un certificado de la «empresa/entidad», en cuyo caso la documentación antes relacionada se encuentra implícita en el propio certificado reconocido.
 - Poder de representación de la persona solicitante, salvo que la persona solicitante se identifique con un certificado de la «empresa/entidad».
 - Certificado de altas y bajas en el Impuesto de Actividades Económicas.

– Facturas definitivas de los activos incluidos en el proyecto de inversión objeto de solicitud. En las facturas justificativas correspondientes a las actuaciones de accesibilidad deberán identificarse los conceptos referidos a la mejora de la accesibilidad. De no ser así, no serán tenidas en cuenta.

– Las empresas que hayan realizado un proyecto conjunto deberán presentar un documento debidamente formalizado que acredite el oportuno acuerdo de colaboración entre los distintos participantes para la materialización del proyecto presentando, así como el presupuesto detallado del proyecto en su conjunto y la participación presupuestaria de cada una de la parte, que deberá ajustarse a la información cumplimentada en la solicitud.

– Para el cobro de la subvención, y sólo en el caso de que no se hayan facilitado antes o se quieran modificar los datos bancarios o de la razón social de la persona o entidad beneficiaria, será necesario facilitar dicha información bien a través del canal telemático «Registro de Alta de Tercero» o bien aportando cumplimentado el documento normalizado de «alta de Tercero», según modelo y procedimiento establecido por el Departamento de Hacienda y Finanzas (www.ogasun.ejgv.euskadi.net).

b) Documentación complementaria:

– En su caso, memoria adicional y/o información o documentación complementaria a la recogida en la solicitud, no sustitutiva, que mejore la comprensión del proyecto. La Memoria explicativa y detallada, es decir, la información relevante acerca de los proyectos para cuya materialización se solicitan las ayudas deberá, necesariamente, sintetizarse en los apartados previstos para ello en el formulario de la solicitud.

– En su caso, TC2 a 31 de diciembre de los dos años anteriores a la presentación de la solicitud así como del mes anterior, o documentación equivalente.

– En su caso, documentación que acredite la sucesión familiar del negocio.

– En su caso, acreditación actualizada de pertenencia a una asociación empresarial de turismo de la CAPV y/o a una asociación o entidad público-privada cuyo objetivo sea el desarrollo turístico de su área de influencia.

– En su caso, certificados de la gestión de la calidad para el sector turístico (ISO 9001:2008; los reconocimientos EFQM administrados por la Fundación Vasca para la Excelencia Euskalit); o bien, en gestión ambiental (verificación EMAS, Etiqueta Ecológica de la Unión Europea, Ekoscan e ISO 14000).

– En su caso, plan de formación de la empresa, o de la documentación que acredita la realización de cursos de formación por parte del personal.

– En su caso, certificación que acredite la accesibilidad universal (Norma UNE 170001-1).

La veracidad de los datos recogidos en la solicitud podrá comprobarse en cualquier momento.

Si la empresa solicitante falseara cualquiera de los datos incluidos en la declaración responsable anteriormente mencionada se verá sometida al régimen sancionador, tanto administrativo como penal vigente.

4.– No será preceptiva la presentación de aquellos documentos vigentes que ya se encuentren en poder del Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco competente en materia de turismo. En el caso de que dicha documentación haya sido aportada por

la persona solicitante, se hará constar en la solicitud, la fecha y órgano o dependencia en que se presentó, en los términos y con los requisitos establecidos en el apartado f), del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.– Tampoco será preceptiva la presentación de la documentación que pueda ser facilitada por Basquetour: las certificaciones que acreditan la obtención o renovación de la Marca «Q» de Calidad Turística Española, así como las que acrediten haber superado alguno de los programas de buenas prácticas desarrolladas por la citada entidad.

6.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que la persona solicitante de la ayuda consienta expresamente que parte de la documentación sea obtenida o verificada por el órgano gestor, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

Artículo 13.– Subsanación.

En caso de que la Delegación Territorial del Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco competente en materia de turismo correspondiente advirtiera la existencia de algún defecto, falta o inexactitud en la documentación presentada, lo comunicará a la empresa solicitante, concediéndole un plazo de 10 días para que proceda a su subsanación con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a la subsanación, se dictará resolución declarando el desistimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14.– Procedimiento de evaluación.

1.– Las Delegaciones Territoriales del Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco competente en materia de turismo realizarán el análisis y evaluación individual de las solicitudes presentadas en plazo, comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden, pudiendo requerir a la empresa solicitante cuanta documentación y/o información complementaria consideren necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de cada una de ellas.

2.– Posteriormente, las Delegaciones Territoriales remitirán a la Comisión que se cree a los efectos un informe técnico por cada una de las solicitudes, en el que, además de analizarse el cumplimiento de los requisitos recogidos en la Orden, se facilite una ponderación inicial de los criterios de valoración correspondiente a cada una de las solicitudes y, en su caso, el cálculo del importe de la subvención a conceder.

3.– Se constituirá una Comisión para la evaluación conjunta de las solicitudes en función de los criterios de prelación citados en el artículo 15, la cual elevará al órgano competente las propuestas de resolución correspondientes, con indicación, en su caso, de la cuantía de las ayudas.

Dicha Comisión estará formada por la persona responsable del área de Ordenación de la Dirección competente en materia de Turismo quien ostentará la presidencia y dirimirá con su voto los empates; las personas coordinadoras del área de turismo en las Delegaciones Territoriales; una persona representante de Basquetour, y un técnico o técnica de la Dirección competente en materia de Turismo, que actuará como Secretaria de la misma, la cual no tendrá voto. En ausencia de los titulares, podrán designarse personas suplentes. Se procurará que en su composición exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada.

La Comisión será soberana en la adopción de sus acuerdos, que se llevarán a cabo mediante el procedimiento de votación. En todo lo relativo al funcionamiento del Órgano de Evaluación, no previsto en este apartado, se aplicará supletoriamente el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la realización de sus funciones el órgano colegiado que se constituya podrá utilizar en apoyo de los servicios técnicos de la Administración, la colaboración de personal experto en cada una de las áreas subvencionadas.

Artículo 15.– Procedimiento de adjudicación.

Las subvenciones se otorgarán a las empresas y entidades que hayan acreditado cumplir los requisitos para ser beneficiarias y de acuerdo a los criterios de valoración y factores de ponderación que a continuación se señalan, los cuales, al objeto de garantizar la equidad, se dispondrán de manera diferenciada por cada una de las actuaciones a, b, c y d subvencionables definidas en el artículo 1, y posteriormente desarrolladas en el artículo 6, de la presente Orden.

1.– Criterios generales para todas las actuaciones:

Criterio 1: impacto en el empleo en la CAPV. Se favorecerá el mantenimiento y la creación de empleo de la empresa o entidad solicitante en la CAPV. La puntuación máxima será de 15 puntos, distribuida del siguiente modo:

- Disminución de empleo: 0.
- Consolidación de empleo: 10.
- Aumento de empleo superior al 5% de la plantilla: 15.

Criterio 2: tamaño de la entidad o empresa. Se favorecerán proyectos presentados por empresas de menor tamaño: La puntuación máxima será de 15 puntos, distribuida del siguiente modo:

- Plantilla de más de 50 personas: 0.
- Plantilla entre 11 y 49 personas: 5.
- Plantilla entre 6 y 10 personas: 10.
- Plantilla entre 1 y 5 personas: 15.

Criterio 3: responsabilidad social. Compromiso de la entidad o empresa con la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, el euskera, el medio ambiente y la accesibilidad universal. La puntuación máxima será de 3 puntos, distribuida del siguiente modo:

- Ningún plan o acreditación: 0.
- Un plan o acreditación: 1.
- 2 planes o acreditaciones: 2.
- 3 o más planes o acreditaciones: 3.

2.– Criterios específicos para las iniciativas innovadoras en el mercado:

Criterio 4: exigencia tecnológica. En los proyectos consistentes en la implantación de soluciones basadas en las Tecnologías de la Información y la Comunicación definidos en el artículo 6.1.a.1 de

la presente Orden, se favorecerá la naturaleza del esfuerzo tecnológico. La puntuación máxima será de 20 puntos, distribuida del siguiente modo:

- Permite reducir costes y/o incrementar ingresos: 4.
- Grado de novedad suficiente: 4.
- Satisface las necesidades de la demanda: 4.
- Su potencial sostenibilidad (ambiental, económica y social): 4.
- Replicabilidad: 4.

Criterio 5: novedad y beneficios de la implantación de las iniciativas. En los proyectos consistentes en la implantación de soluciones innovadoras en el uso eficiente de recursos ambientales, así como en la creación de nuevos negocios turísticos, o nuevos servicios y/o productos turísticos, definidos en el artículo 6.1.a.2 y 6.1.a.3 de la presente Orden, se favorecerán aquellos que sean más novedosos y tengan un mayor impacto en la competitividad de la empresa, facilitándole un mejor posicionamiento en el mercado. La puntuación máxima será de 20 puntos, distribuida del siguiente modo:

- Permite reducir costes y/o incrementar ingresos: 4.
- Grado de novedad suficiente: 4.
- Satisface las necesidades de la demanda: 4.
- Su potencial sostenibilidad (ambiental, económica y social): 4.
- Replicabilidad: 4.

3.– Criterios específicos para la modernización de la oferta turística:

Criterio 6: antigüedad de los locales. Se favorecerá la modernización de aquellos establecimientos en los que la empresa solicitante de la ayuda acredite una mayor antigüedad en el ejercicio de la actividad. La puntuación máxima será de 15 puntos, distribuida del siguiente modo:

- De 3 a 5 años de antigüedad: 3.
- De 6 a 10 años de antigüedad: 7.
- Más de 11 años de antigüedad: 15.

4.– Criterios específicos para la adaptación de la oferta turística al Modelo de Accesibilidad Turística de Euskadi:

Criterio 7: grado de accesibilidad del establecimiento según el Modelo de Accesibilidad Turística de Euskadi. Se favorecerán aquellas empresas que adeguren sus establecimientos para garantizar el acceso y atención a un mayor número de usuarios turísticos con diversidades funcionales. La puntuación máxima será de 15 puntos, distribuida del siguiente modo:

- Sello naranja en diversidad funcional física: 3.
- Sello verde en diversidad funcional física: 10.
- Sello verde en más de una diversidad funcional, siendo una de ellas la física: 15.

5.– Criterios específicos para la implantación de sistemas certificables de gestión de la calidad y de gestión ambiental:

Criterio 8: se priorizarán a las empresas que no hayan solicitado anteriormente una ayuda o, en su caso, resultado beneficiarias, al amparo de los programas subvencionales desarrollados por el Gobierno Vasco para la implantación de los citados sistemas certificables. La puntuación máxima será de 5 puntos, distribuida del siguiente modo:

- No haber recibido ayudas de los programas subvencionales del Gobierno Vasco para este tipo de iniciativas: 5.

- Renovación de la certificación: 3.

6.– No se evaluarán los criterios que no se acrediten documentalmente.

7.– En cada uno de los cuatro grupos o tipologías de actuación subvencionables, los expedientes se ordenarán de mayor a menor en función de la puntuación obtenida, teniendo prioridad el de mayor puntuación. En caso de producirse una igualdad en la puntuación, tendrá prioridad el de mayor inversión admitida, salvo en el caso de los proyectos para la implantación de sistemas certificables de gestión de la calidad y de gestión ambiental, que será aquel que tenga un menor gasto admitido.

8.– Para cada uno de los cuatro ámbitos de concurrencia la resolución de convocatoria fijará la el crédito asignado a cada uno de ellos. En el caso de que, una vez distribuidos los recursos económicos, existiera en alguno o algunos de los apartados disponibilidades económicas no agotadas, se procedería al reparto de los excedentes entre los apartados que lo necesitasen. Será la Comisión de evaluación quién proponga dicho reparto.

Artículo 16.– Resolución y pago de la subvención.

1.– Correspondrá a la Dirección competente en materia de Turismo dictar y notificar, en un plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria anual, la resolución administrativa por la que se conceda o se deniegue la ayuda solicitada. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería competente en materia de Turismo, según lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.– Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución alguna, la entidad interesada podrá entender desestimada su pretensión, sin perjuicio de la obligación del órgano competente de dictar resolución expresa en relación a la subvención solicitada.

3.– La resolución de concesión de ayudas deberá notificarse de forma individualizada a cada entidad interesada, sin perjuicio de que con carácter anual se publique en el Boletín Oficial del País Vasco una relación de las entidades adjudicatarias y de las ayudas concedidas.

4.– En todo caso, la resolución que se emita fijará la subvención correspondiente y se procederá al pago una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 17 de la presente Orden.

Artículo 17.– Obligaciones de la empresa beneficiaria.

1.– Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden, deberán cumplir la normativa vigente, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco,

aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre; asimismo deberán respetar las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la Resolución de concesión de la subvención la entidad beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.
- b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.
- d) Comunicar con anterioridad a su realización la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco competente en materia de turismo, así como por la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco y por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones respecto a las ayudas percibidas.
- f) Conservar los documentos y las facturas justificativas de la aplicación de los fondos percibidos, incluida la documentación electrónica, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante, al menos, un período de 4 años, a partir del día siguiente a la justificación final de la actividad subvencionada.
- g) Respetar los derechos lingüísticos recogidos en el Capítulo VII del Título II de la Ley 6/2003, de 22 de diciembre, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias.
- h) Cumplir con las obligaciones del artículo 2.3 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres, para las entidades que contratan, convenían y reciben ayudas de la administración.

Artículo 18.– Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en la presente norma para ser beneficiario de ésta.

A estos efectos, por la Dirección competente en materia de Turismo se dictará la oportuna resolución de modificación, en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 19.– Inspección.

El Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco competente en materia de turismo, realizará las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el desarrollo y ejecución de los proyectos presentados debiendo aportar las entidades beneficiarias cuanta información complementaria les sea solicitada, todo ello sin perjuicio del control que realice la Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones respecto a las ayudas percibidas.

Artículo 20.– Incumplimientos.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de los términos establecidos en la resolución de concesión y demás normas de aplicación, la falsedad de los datos presentados, la aplicación de la cantidad percibida para una finalidad distinta de la que motivó su concesión determinará previa tramitación del oportuno expediente incoado al efecto por la Dirección competente en materia de Turismo y audiencia a la entidad interesada por un periodo de quince días, la pérdida de la subvención y la obligación de reintegrar a la Tesorería General del Gobierno Vasco en el plazo de dos meses las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses legales que correspondan, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, y en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 21.– Datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de las convocatorias, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en las mismas, serán incluidos en ficheros cuyo objeto será gestionar las convocatorias de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a las mismas de su desarrollo. La responsable de estos ficheros es la Dirección competente en materia de Turismo. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección competente en materia de Turismo, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: calle Donostia-San Sebastián, 1; 01010 Vitoria-Gasteiz.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.– En la convocatoria del ejercicio 2014 del presente programa de ayuda se admitirán las inversiones realizadas desde el 12 de julio de 2013 hasta la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda, dentro del plazo establecido en la convocatoria para dicho ejercicio.

2.– Las empresas que solicitaron ayudas al amparo de la Orden de 27 de julio de 2011 del Consejero de Industria, Innovación, Comercio y Turismo por la que se regula el programa de apoyo a la modernización de las empresas turísticas, que fueron denegadas por haberse agotado el crédito, pero que, sin embargo, los proyectos en ellas contenidos fueron estimados positivamente, podrán presentar al presente programa de ayudas los citados proyectos siempre y cuando los mismos se encuentren entre las inversiones subvencionadas en el artículo 6 de la presente Orden y cumplan los requisitos establecidos en la misma. Será necesaria la presentación de una nueva solicitud una vez abierto el plazo correspondiente para ello.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 27 de julio de 2011 del Consejero de Industria, Innovación, Comercio y Turismo por la que se regula el programa de apoyo a la modernización de las empresas turísticas, así como la Orden de 27 de julio de 2011, del Consejero de Industria, Innovación, Comercio y Turismo por la que se regula el programa de ayudas para la implantación de sistemas certificables de la gestión de la calidad y de la gestión ambiental en el sector turístico.

miércoles 18 de junio de 2014

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de junio de 2014.

La Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad,
MARÍA ARANZAZU TAPIA OTAEGUI.

IZAPIDETZE TELEMATIKORAKO EGIAZTAPENA

ACREDITACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

Izena Nombre	NAN DNI
Enpresaren izenean eta hora ordezkatzu	Actuando en nombre y representación de la empresa
Enpresaren izena Nombre de la empresa	IFZ NIF
Enpresa mota Tipo de empresa (1)	
Helbidea Dirección	Zk N.º
Herria Localidad-Municipio	PK CP
Lurralde Historikoa-Probintzia Territorio Histórico-Provincia	Tf. Tel.
Helbide elektronikoa Dirección electrónica	

agiri hau aurkeztekoko legezko gaitasuna duena, BAT DATOR baliabide elektronikoak erabiliz egitekoak diren Administrazioarekiko jakinarazpenak Eusko Jaurlaritzako Jakinarazpen Zerbitzu Horizontala erabiliz egitearekin, Ekonomiaren Garapen eta Lehiakortasun Saileko izapide telematikoetarako, eta

con capacidad legal necesaria para formalizar este documento, CONSIGNESTE en la práctica de las notificaciones de la Administración por vía electrónica a través del Servicio Horizontal de Notificaciones del Gobierno Vasco, para las tramitaciones telemáticas del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, y

BAIMENTZEN DU

AUTORIZA A

NAN DNI

Izena Nombre	
Posta elektronikoa Dirección de correo electrónico	

1.- Zehazten diren izapide telematikoak egiteko: enpresako espediente guztien sarbidea; bete, erantsi edota agiriak aurkezu; jakinarazpenak jaso eta enpresaren izenean agiriak izenpetu.

1.- Para poder llevar a cabo las acciones telemáticas siguientes: acceso a todos los expedientes de la empresa; rellenar, adjuntar y/o presentar documentos; recoger notificaciones y firmar documentos en nombre de la empresa.

2.- Ziurtagiriak sinatzeko / Agiri teknikoak Firma de certificados / Documentos técnicos.

Bai Sí Ez No

3.- Enpresaren baimenak administratzeko Administrar las autorizaciones de la empresa (2).

Bai Sí Ez No

Egiaztapen hau baliozkoa izango da Ekonomiaren Garapen eta Lehiakortasun Sailean baliogabetu edo aldatu dela jakinarazten ez den bitartean edo, hori izapidezten ez den bitartean, baimenak kudeatzeko aplikazio informatikoa erabiliz.

Esta acreditación tendrá validez en tanto no se comunique su revocación o modificación al Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, o se tramite la misma a través de la aplicación informática habilitada al efecto.

....., ko ren ... a, a de de
(Sinadura Firma)

(1) Instalaztzailea-mantentzaile-konpontzailea/ GKE/ Laguntza programaren eskatzalea/ Energia eraginkortasuna.

(1) Instaladora-mantenedora-reparadora/ OCA / Solicitante programa ayudas/ Eficiencia energética.

(2) Enpresak baimendutako administratzaleak beste pertsona batzuen baimenak bidera eta kudea ditzake horiek kudeatzeko aplikazio telematikoa erabiliz.

(2) El/La administrador/a autorizado/a de la empresa podrá tramitar y gestionar las autorizaciones de otras personas utilizando la aplicación telemática de gestión de autorizaciones.

Oharra: agiri honetan jasotzen diren datu pertsonalak, Datu Pertsonalen babesari buruzkoa den abenduaren 13ko 15/1999 Lege Organikoak ezartzen duenaren arabera kudeatuko dira.

Nota: los datos de carácter personal recogidos en este documento serán tratados de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.